

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manuejen publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordene de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Mayo 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1 189

Ha sido autorizado don Francisco Ruiz Frías, para que pueda usar preparados de estricnina para la extinción de animales dañinos en las fincas de este término que lleva en arrendamiento tituladas San José y sus agregados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Mayo de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco

SECCIÓN DE MINAS

CONCESIONES

Notificación

En virtud de la renuncia presentada por don José Montero Tirado, vecino de Torrecampo, como interesado en el expediente de concesión minera denominado «San Francisco», núm. 8.242, del término de Torrecampo, a la promulgación del mismo, el señor G. Berna-

der con fecha 11 del actual, se ha servido decretar de acuerdo con el siguiente dictamen de la Jefatura de Minas:

«Ilmo. Sr. Gobernador: Vista la precedente instancia de don José Montero Tirado interesado en el registro «San Francisco», número 8.242, del término de Torrecampo, en que por el mismo se hace expresa renuncia y desiste de su propósito de obtener la concesión dicha en el expediente expresado solicitando al mismo tiempo la sea devuelto el depósito que consignó para gastos de demarcación.

Encontrándose el presente caso comprendido en el apartado 3.º artículo 98 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; procede acceder a lo solicitado y declarar sin curso y fenecido el respectivo expediente, cancelándolo por la causa dicha y notificándose al interesado por medio del BOLETIN OFICIAL, por carecer de representación en esta capital; no publicándose en dicho BOLETIN la declaración de franco y regístrable el terreno hasta que sea firme esta providencia. V. I. no obsta a resolver.

Córdoba 11 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. de la Escosura - Rabricado.—Hay un sello que dice: Ingenieros de Minas-Jefatura de Córdoba.

Córdoba 12 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. de la Escosura.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2 009

ESTADÍSTICA DE MORBILIDAD (Modelo núm. 2)

Encarezco a los señores Inspectores de Sanidad de los partidos que al final se relacionan, se sirvan remitirme a la mayor urgencia el resumen de la Estadística de Morbilidad de sus respectivos partidos, de cada uno de los meses del año actual, que en la misma relación se expresan.

Córdoba 18 de Mayo de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López

Relación que se cita

- Partido de Aguilar.—Marzo y Abril.
- Partido de Bujalance.—Febrero, Marzo y Abril.
- Partido de Castro del Río.—Marzo y Abril.
- Partido de Lucena.—Idem.
- Partido de Montero.—Abril.
- Partido de Posada.—Idem.
- Partido de Pozoblanco.—Febrero, Marzo y Abril.
- Partido de Priego de Córdoba.—Idem.
- Partido de Rambla (La).—Marzo y Abril.
- Partido de Rute.—Abril.

Sección Administrativa de primera enseñanza DE CÓRDOBA

Núm. 2.005
ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigen-

te, con fecha de hoy se ha servido nombrar a don Francisco Valenzuela Moreno, Auxiliar desdoblado interino de la Escuela nacional de niños de Villanueva del Duque

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia

Córdoba 15 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CÓRDOBA

Núm. 1.823

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Posadas de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de novecientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quién lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba 1.º de Mayo de 1920.—El Administrador Principal, R. Callejo.

Sección provincial de Pósitos

CIRCULAR DE CONTINGENTE

Aprobado por la Excm. Delegación Regia de Pósitos, el Contingente señalado a los Pósitos de esta provincia que enseguida se relacionan, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos reglamentarios. Dicho Contingente corresponde al año económico de 1919-1920. Núm. 1.866

Número de orden	PÓSITOS	Contingente que ha de satisfacer — Pesetas
1	Adamuz	525 50
2	Alcaracejos	241 45
3	Almedinilla	110 45
4	Almodóvar	106 85
5	Añora	93 35
6	Belalcázar	66 35
7	Belmez	1.413 45
8	Benamejil	708 25
9	Blázquez	9 65
10	Bujalance	2.404 25
11	Cabra	239 45
12	Carcabuey	86 15
13	Carlota	410 95
14	Carpio	115 75
15	Cast. o del Río	42 55
16	Conquista	90 50
17	Córdoba	49
18	Doña Mencía	765 05
19	D. s Torres	189
20	Espejo	763 55
21	Espiel	339 05
22	Fernán Núñez	223 75
23	Fuente Obejuna	3
24	Fuente Palmera	39 65
25	Guadalcazar	89 75
26	G. anjuela	8 95
27	Guijo	51 40
28	Hinojosa	113 5
29	Hornachuelos	152 10
30	Lucena	54 45
31	Luque	173 90
32	Montalbán	1 8 25
33	Montemayor	190 75
34	Montilla	1.765 50
35	Montoro	762 35
36	Monturque	835 65
37	Obejo	130 35
38	Palma del Río	183 40
39	Pedro Abad	143 60
40	Pedroche	70 85
41	Posadas	58 65
42	Puzoblanco	859 95
43	Puente Genil	1.258 75
44	Rambla	55 75
45	Rute	539 80
46	San Sebastián de los Ballesteros	259 5
47	Santaella	69 30
48	San a Eufemia	110 45
49	T. r campo	626
50	Valenzuela	4 55
51	Valsequillo	89 15
52	Victoria	49 55
53	Vila del Río	2.631 45
54	Villafraña	6 35
55	Villaharta	83 65
56	Villanueva de Córdoba	821 40
57	Villanueva del Duque	423 10
58	Villanueva del Rey	35 75
59	Villaralto	842 15
60	Villaviciosa	3 6 50
61	Viso	1.050 95
62	Zuheros	
TOTAL		22.945 25

OBSERVACIONES. — 1.ª Conforme a la vigente legislación de Pósitos, el Contingente que no sobrepase de 50 pesetas será hecho efectivo de los fondos municipales, relevando de esta carga al Pósito respectivo por estar considerado de menor cuantía.

2.ª Se concede un plazo de quince días a contar de la publicación del presente estado, para formular reclamaciones contra el señalamiento del Contingente.

3.ª Las Corporaciones que no tengan que hacer objeción alguna, podrá hacer efectivas las correspondientes cuotas y en la forma acostumbrada, desde el mismo día en que el señalamiento se haga público.

Córdoba 6 de Mayo de 1920. — El Jefe de la Sección, Ricardo P. Linán.

Ministerio de Hacienda

1.ª E

(Continuación)

1) En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta ley, dictará el Gobierno las reglas de policía necesarias para proteger los firmes de las carreteras contra los deterioros que producen las llantas de los carruajes ordinarios excesivamente cargados con relación a la anchura de aquéllas, y las ruedas de los camiones automóviles destinados al transporte de grandes pesos.

C) Se autoriza al Ministro de Fomento para que amente los jornales a Guardas forestales en armonía con el aumento que tengan los Camineros por virtud de la autorización concedida en la letra h) del apartado B).

D) Se autoriza al Gobierno para en el caso de que nuevamente resultare desierta la subasta de la concesión del ferrocarril de el Ferrol a Gijón y de los que hayan sido subastados o se subasten dos veces sin resultado, para que pueda subastar la construcción de los trozos que estime más convenientes al interés público, no excediendo el importe de las obras subastadas de la cantidad de 10 millones de pesetas.

Los propietarios de los proyectos y peticionarios on tendrán más derecho que el de percibir el valor del estudio-proyecto de los kilómetros que se vayan construyendo, según la tasación aprobada por el Ministerio para el proyecto general de cada línea respectiva.

E) El personal que integra las plantillas especiales de Expansión Comercial, Sección de Comunicaciones Marítimas y Consejo Superior de Fomento, con excepción del Secretario general de este y con inclusión de los tres profesores mercantiles y los dos Traductores afectos, respectivamente, a las Secciones de Comercio y comunicaciones Marítimas, se refundirán en el general administrativo técnico y auxiliar comprendido en el capítulo 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 y reiteradas en el de 17 de Octubre último.

El personal de Centro de Expansión Comercial será a extinguir en su totalidad por amortización de vacantes.

F) Se concede un crédito de pesetas 2.500 000, con aplicación a un capítulo adicional del Presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, destinado a auxiliar a la industria y comercio de Cartagena y otras localidades que hayan sufrido grandes perjuicios como consecuencia de las inundaciones en los meses de Septiembre y Octubre de 1919.

El auxilio se prestará con carácter integrable, mediante anticipos en numerario que no excederán de 75 por 100 del daño sufrido, y que habrán de reintegrarse al Estado en diez años, sin devengar interés.

Para disfrutar de anticipo de más de 10.000 pesetas serán condiciones indispensables la justificación documental del perjuicio ante la Delegación de Hacienda, la aprobación por el Ministerio del Ramo y la presentación para el reintegro de una de las garantías siguientes

a favor del Estado: hipotecaria, pignoratícia sobre bienes industriales o de responsabilidad subsidiaria de la mayoría absoluta de los contribuyentes que compongan la Cámara de Comercio e industria. Esta responsabilidad deberá hacerse constar en documento Mercantil ejecutivo a favor del Delegado de Hacienda de la provincia, con expresión de las fechas de los vencimientos anuales y con la cláusula de que si faltare al cumplimiento de uno de ellos podrá estimarse como vencidos los subsiguientes. Los vencimientos anuales de que se trata comenzarán en 31 de Diciembre de 1914, en cuya fecha se reintegrará el 10 por 100 del anticipo recibido. El último día de cada uno de los años subsiguientes se efectuará el reintegro de 10 por 100 correspondiente.

Para obtener anticipos que no excedan de 10.000 pesetas será también necesario la justificación documental del perjuicio y la garantía para el reintegro, de cinco contribuyentes que mancomunadamente se obliguen la dotación del anticipo en documento comercial, en que consten las fechas de los plazos a partir del 31 de Diciembre de 1921, conforme a lo establecido. Para esos casos de anticipos que no excedan de 10.000 pesetas podrá también admitirse la garantía de un solo comerciante o industrial que pague por estos conceptos 100 pesetas de contribución.

Con cargo al crédito que por la disposición de esta ley se concede, se podrán también otorgar anticipos reintegrables en las mismas condiciones expuestas anteriormente a los explotadores de las concesiones mineras situadas en la sierra de Cartagena, siempre por cantidades inferiores a 10.000 pesetas, y sin que en total pueda exceder la suma de todos los anticipos de pesetas 4.000 000. La valoración de los perjuicios se hará por la Jefatura de Minas de la provincia y se aprobará por el Ministerio de Fomento.

El Ministro de Fomento podrá también conceder anticipos reintegrables para indemnizar de las pérdidas sufridas al vecindario de Aldeanueva del Codonal (Segovia) con motivo del incendio ocurrido en el verano de 1919. Los anticipos no podrán exceder para cada siniestro de 5.000 pesetas, se concederán con las garantías antes expuestas para anticipos de cuantía menor de pesetas 10.000, y sin que en total pueda exceder la suma de todos los anticipos de 250.000 pesetas. La estimación del daño, previa su comprobación, será hecha por la Jefatura de Obras públicas de la provincia mencionada.

G) El crédito concedido en el artículo 2.º del capítulo 19 de la sección 8.ª no tendrá efectividad mientras el Ayuntamiento de Sevilla no se obligue eficazmente a contribuir en los gastos de la Exposición Hispano-Americana en una proporción que represente, por lo menos, la mitad de los gastos totales de la instalación.

H) Se autoriza al Gobierno para prorrogar los efectos de la ley de 14 de Junio de 1909, en cuanto a las primeras a la construcción naval, sobre la base de la adopción de disposiciones complementarias que, atendiendo al espíritu de la mencionada ley, garanticen

mas exacta liquidación de las primas, reducción de esas y hasta su supresión en las circunstancias lo aconseja, la prohibición terminante del cambio de bandera o enajenación a Empresas extranjeras de los buques contru- al amparo de esta protección y la terminación del tipo y tonelaje de las pesas las cuales les serán aplicadas a primas.

Esta autorización, de cuyo uso se da cuenta al Parlamento, quedará cadu- da si, estando abiertas las Cortes, no concurrieran dos meses durante el pe- riodo de sesiones sin que el Gobierno hubiera presentado un proyecto de ley relativo a esta materia.

Ministerio de Abastecimientos

Disposición 8.ª Se autoriza al Go- bierno para suprimir o transformar el Ministerio de Abastecimientos, ya in- corporando sus servicios a otro depar- tamento ministerial, ya agregándole par- te de los servicios encomendados a otro Ministerio, o ya creando uno nue- vo en la forma y con los servicios que en interés público aconseje sin que en ningún caso pueda ocasionar la refor- ma que se realice aumento en los gastos presupuestados, y si solo transferencias de crédito entre las Secciones a que afecte la misma reforma.

En caso de que el Gobierno haga uso de esta autorización, el personal auxiliar y subalterno del Ministerio de Abastecimientos pasará a continuar sus servicios en el organismo que e substituya o en el que este Departamento se transforme. En caso de supresión, este personal ocupará las vacantes que ocu- rran en el personal auxiliar y subalter- no de los demás Departamentos minis- teriales en que exista personal de estas categorías, cuyo ingreso no se fija por leyes especiales.

Ministerio de Hacienda

Disposición 9.ª A) Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, sin au- mento de los gastos presupuestados para personal ni de número total de funcio- narios, y sin modificación de sus cate- gorías, proceda a la reorganización de las Administraciones económicas cen- tral y provincial y a la creación, por vía de ensayo, de las Administraciones de crédito en aquellas poblaciones en que estime conveniente. Para los gastos de alquileres de edificios, de instalación de material de las administraciones de distrito que se creen, se entenderá autorizado en el estado letra A), para una de ellas, el crédito de 6.000 pesetas.

B) Se autoriza al Ministro de Ha- cienda para exigir en los tres últimos trimestres del año económico de 19021 aumentos de tributación que en el curso ejercicio y como consecuencia de las recientes leyes tributarias corres- pondan a los devengos que hubieran si- do parcialmente abonados o cuya liqui- dación estuviera administrativamente finalizada al promulgarse esta ley. Estas prescripciones se aplicarán sólo a los tributos que se cobran por recibos trimestrales.

El Ministro de Hacienda en atención a las circunstancias y exigencias de la explotación de las mismas de Almadén, modificará previo informe del Consejo

de Administración las actuales pensio- nes de retiro para los obreros, no pu- diendo exceder la cuantía de la pen- sión máxima de 2,50 pesetas diarias.

(Continuara)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: No puede Negarse que du- rante estos últimos años el labor insis- tente de los organismos técnicos y el concurso de personalidades y Corpora- ciones ilustradas, han promovido en Es- paña un movimiento favorable a las re- formas higiénicas, despertando en la opinión el interés y el ambiente, sin los cuales no lo intento de avance en el ca- mino de la Sanidad resulta este. Pero no puede tampoco desconocerse que este movimiento saludable no es más que el esbozo; lo iniciación de un cam- bio en el estado de higiene, cuan- do no es hostilidad, que tod via predomina en ciertas esferas, frente a las in- novaciones sanitarias que coartan la om- nimoda libertad individual o significan una carga en el presupuesto del Es- tado.

Entre tanto, otros países mas afortunados comprendiendo la trascendencia de la Sanidad para el progreso material y la prosperidad económica de los pueblos no han perdido instante en el plantea- miento de numerosas y esenciales re- formas tan acertadas siempre que, de año en año, han podido recoger el va- lioso fruto representando por el aumen- to de la población, la disminución de la mortalidad y el acrecentamiento progre- sivo del bienestar social y del vigor de la raza.

Estos ejemplos advierten que a Es- paña no le es a permitido a la altura de hoy, permanecer ociosa, ni perder mo- mento en la obligación de atender a la salud publica y en la necesidad de pug- nar incesantemente en busca del nivel que alcanzan las demás naciones. Y aunque son muchos y de índole diversa los pro- blemas de orden sanitario que reclaman solución urgente, la circunstancia de ser las aglomeraciones urbanas las que mayores males causan y mayores peli- gros ofrecen, obliga a consagrarles aten- ción inmediata cada día mas justifica- da por la complejidad de las relaciones sociales y las dificultades económicas de la vida en los centros populosos.

Entre los factores que mayor influen- cia ejercen dentro de las aglomeraciones humanas, figuraban en primera linea las viviendas, el abastecimiento de agua y la evacuación de los excretas y mate- rias residuales.

Los sistemas aferente y eferente y la casa que los enlaza, formar la unidad sanitaria elemental, de cuya agregación y suma nacen la calle, el barrio y la ciudad, con nuevas exigencias y mas complicadas necesidades a medida que la población crece y el perímetro se ensan- cha. De sus condiciones higiénicas de- pende la salud de los moradores, y en gran parte, la salud y la prosperidad de la Nación.

Ello induce al Ministro que suscribe a procurar al mejoramiento de la sani- dad urbana estableciendo normas que determinen las condiciones higiénicas

de toda suerte de edificios públicos y privados y las propias de los servicios de abasto y arrastre de aguas, normas a las cuales habrán de sujetarse los Mu- nicipios, los particulares y las Empresas y Compañías propietarias o concesio- narias y a someter a la firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1900

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Francisco Benjamín

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Go- bernación,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Afecta y dependiente de la Inspección general de Sanidad se construyen una Comisión de Sanitaria Central, que tendrá por objeto formar el «Registro Sanitario urbano» de todas las poblaciones mayores de 10.000 al- mas, en cuyo Registro se especificará el estado sanitario y las condiciones higé- nicas de cada una estudiando de prefe- rencia.

a) El abastecimiento de aguas pota- bles, especialmente desde el punto de vista bacteriológico, y de la detección con- tra posibles contaminaciones.

b) Las condiciones higiénicas de las vías y viviendas en relación, para estas últimas, con el número de habitantes y su cubrición por número de habitan- tes; y

c) Los sistemas de evacuación de las aguas negras, con la descripción deta- llada de su destino.

Art. 2.º Dicha Comisión se compo- ndrá de un arquitecto y un Ingeniero especializados en los estudios de hie- gine y de dos Médicos, uno de los cuales será el Subinspector de Sanidad in- terior, y otro el Subinspector de Insti- tuciones sanitarias. Los miembros de esta Comisión permanecerán al Real Con- sejo de Sanidad, con el carácter de Vo- cales natos y no disfrutarán de emolu- mentos por sus trabajos.

Art. 3.º En la capital de todas a cada una de las provincias se constituirá igualmente una Comisión Sanitaria, compuesta del Inspector provincial de Sanidad, el Arquitecto de la Junta pro- vincial de Sanidad y el Ingeniero Jefe de Obras públicas y a cuya misión se unirá el Arquitecto municipal de la po- blación de que se trata, pudiendo, tam- bién, agregarse, si se estima procedente, otra u otras personas capacitadas por sus condiciones o por cargos para cooperar al mejor éxito de la labor común.

Art. 4.º Las Comisiones Sanitarias provinciales funcionarán bajo la direc- ción de la Central, a cuyo fin esta últi- ma redactará el programa y cuestiona- rio que ha de servir de pauta a sus tra- bajos.

Artículo 5.º Cuando la Comisión Central se halle en posesión de los datos y estudios que le faciliten las provincia- les sin perjuicio de los que por su propia cuenta adquiriera, propondrá las reformas más esenciales, que habrán de ser de carácter ejecutivo urgente para todas las poblaciones cuyo índice de mortalidad durante tres años consecuti- vos exceda de un 10 por 1.000 del me- dio general de España en época de nor- malidad sanitaria.

Artículo 6.º La Comisión Central

será también la encargada de redactar el proyecto de defenso de las aguas po- tables que establece la Real orden de 10 de Marzo de 1912, y de revisar y de unificar la Ordenanzas municipales en la parte que se relaciona con la sa- lubridad de vías y viviendas.

Artículo 7.º En sus trabajos de in- vestigación las Comisiones Central y provinciales señalarán con particular atención los defectos y contravenciones sanitarias de los edificios ocupados por Escuelas públicas y particulares y las de todos los locales destinados a la indus- tria y comercio de productos alimentici- os, considerándose las reformas que propongan, y este Ministerio apruebe, para tales casos, como medidas de inex- cusable y perentoria aplicación.

Artículo 8.º El Compendio que los artículos preinsertos señalan es el prime- ro de los encomendados a la Comisión por tratarse de reformas que el estado sanitario actual reclama con urgencia; pero, a la par y en lo sucesivo habrá de entender igualmente en todos los po- blemas que afectan al traslado de nue- vas urbes, reformas interiores, ensan- ches y creación de nuevas poblaciones con otras, formación de colonias y barria- das obreras, higiene de las construccio- nes agrícolas y fabriles, estudio y pro- puesta de disposiciones legislativas y modificación de leyes pertinentes a la materia, y creación de su archivo, bi- blioteca y museo consagrados a la Sa- nidad urbana rural.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Benjamín.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 1.967

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el primer trimestre del corriente año, el cual forma el Secretario que suscri- be, en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la Ley municipal.

(Conclusión)

Día 9

Se celebró sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde don Fran- cisco Escobar Carretero.

Abierta la sesión, se dió lectura al ac- ta de la anterior, que fué aprobada, se acordó.

Apobar la relación de socorros de- miciliarios facilitados durante el ejerci- cio, ascendentes a 367.76 pesetas y que se procediera a su formalización.

Idem la relación de premios suminis- trados durante el mismo, a los matado- res de animales dañinos, importanti 102 pesetas 50 céntimos.

El pago de 12.50 pesetas a Francisco de Paula Martínez, por socorros facilita- dos a detenidos en el Depósito munici- pal.

El de 101.04, a favor del mismo se- ñor, por picón para calefacción de la Casa Capitular.

El de 49.70 a Enrique García, por pregones.

El de 5.64, al casero Antonio José

García, por encargos hechos en la capital.

El de 159, a Francisco Arribas Jiménez, por cincuenta y seis jornales, auxiliares al personal encargado de la revisión del catastro.

El de 160, a don José Aguilar por gastos de un viaje a Córdoba.

El de 161, a Juan Sánchez, por reparación de la cerradura del bañadero y lavas hechas.

El de 45050, al farmacéutico don Nemesio Gutiérrez, por medicinas para individuos no incluidos en la lista de beneficencia.

Ultimamente se acordó elevar el sueldo a varios empleados del Municipio.

Mes de Enero.

Día 1

Se reunió el Ayuntamiento y formó la lista de electores de Comprimisarios para Senadores, que ha de regir en el corriente año.

Quintas

Sesión del día 5

Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

Sesión del día 25

Reunida la Corporación municipal, se ocupó de la rectificación del citado alistamiento.

Mes de Febrero

Día 8

Tuvo por objeto la rectificación definitiva y cierre del mencionado alistamiento.

Día 16

Se reunió el Ayuntamiento para realizar el sorteo de mozos alistados y una vez terminado, sin protesta ni reclamación alguna, se acordó designar a don Juan Gómez, don Eustaquio Caballero y don Rafael Vargas, para que declararan en los expedientes de excepción del servicio militar que se promovieran; se nombró a don Antonio Machuca Escobar, para actuar como Regidor Sindico, a los médicos don Antonio Ruiz y don José Rayo, para que practiquen los reconocimientos y a don Sebastián Machuca Ruiz para realizar las operaciones de talla.

Mes de Marzo

Día 7

Reunida la Corporación municipal, se ocupó en la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados en el presente año y de la revisión de los anteriores, sujetos a ello.

Día 21

Se reunió el Ayuntamiento para resolver las incidencias pendientes para la clasificación y declaración de soldados.

Junta municipal

Sesión del día 25 de Enero

Tuvo lugar bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Escobar y se acordó:

Nombrar una comisión compuesta de don Juan Santos, don Antonio Fernández, don Rafael Pulido y don José Romero, para el examen de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1918 a 1919.

Por unanimidad se acordó aprobar en todas sus partes el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1920 a 21, presentado por la Comisión de Hacienda, que representa 36.635 pesetas 38 céntimos de ingresos

y la misma partida en gastos, que se hiciera saber al público dicha resolución y se remitiere el mencionado presupuesto con su copia respectiva, al señor gobernador civil de la provincia.

Sesión del día 8 de Marzo

Abierta la sesión dióse lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Expuesto por la presidencia el objeto de la reunión, consignado también en las cédulas de convocatoria, dióse lectura al proyecto del dictamen definitivo emitido por la Comisión designada en la sesión anterior sobre las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1918 a 19 quedando aprobado por unanimidad.

Se acordó la provisión en propiedad la plaza de practicante de cirugía menor, a favor de don Blas Cortés A. anda, con el haber anual de 730 pesetas.

Villaviciosa de Córdoba 21 Abril de 1920.—José Ruiz.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de tres del corriente mes.

Villaviciosa 10 Mayo de 1920.—José Ruiz. V.º B.º: El Alcalde, José Soria.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1752

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de Juan Caballero Calmestre, para que se le inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio que le corresponde sobre una casa con puerta de entrada, señalada con el número seis de gobierno, al sitio nombrado del Attillo, en el barrio del Campo de la Verdad, de esta ciudad que linda por la derecha entrando, con la número diez de Francisco Navarra, por la espalda con la misma y con otra formada por una parte segregada de ella y separada del resto que de la misma quedó por una pared mediante cerramiento de su antigua puerta de comunicación y que h. y bajo el número ocho, en su puerta antes de salida y ahora de entrada, de esta otra casa, constituye predio aparte, y por la izquierda linda con el campo, midiendo una extensión superficial de ciento veinte y cuatro metros.

Y para cumplir lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria y su Reglamento, se cita por el presente a los herederos y causahabientes de don José Alcalde Molina y a cuantas demás personas ignoradas tengan algún derecho real sobre dicha finca, para que comparezcan a ejercitar sus acciones dentro del término de ciento ochenta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

LA RAMBLA

Núm. 2.004

Don Manuel Cuesta Baena, Juez de primera instancia interino de este partido por promoción del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don José María Cuevas Moyano como marido y representante legal de doña Teresa Serrano Porcuna, vecino de Córdoba con domicilio en la Plaza de San Pedro número diez y ocho, para justificar e inscribir a favor de dicha señora el dominio que le corresponde de la siguiente finca:

Una suerte de tierra calma, situada en el término de Montalbán, al pago trance segundo de Melero, con cabida de una y media fanega o noventa y un áreas y ochenta y tres centiáreas; que linda por Levante, con tierras de Pedro Nieto Siller; Mediodía Juan Castellero Jiménez; Poniente, otras de Juan Marina y Norte, más de los herederos de Marina Baena.

La finca descrita, la adquirió la doña Teresa Serrano Porcuna, por adjudicación que se le hizo en la partición de bienes quedados al óbito de don Ricardo Serrano Porcuna, ocurrido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y seis, cuyo causante adquirió dicho inmueble por herencia de su esposa doña Elena Gallego Chaparro, la que lo había heredado de su padre don Agustín Gallego Garj, a cuyo favor figura inscrito en el Registro de la propiedad de este partido.

En dicho expediente he dictado providencia en el día de hoy acordando llamar por tercera y última vez a los anteriores poseedores de indicado inmueble o sus causahabientes así como también, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que, dentro del término de sesenta días que restan del plazo concedido, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho y ofrecer las pruebas que crean convenientes.

Dado en La Rambla a doce de Mayo de mil novecientos veinte.—Manuel Cuesta Baena.—El Secretario, Rafael Maldonado.

BUJALANCE

Núm. 1975

Don José López Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y detención de Antonio Casero Diaz (a) Querito, que el siete del actual raptó a la menor Espiritusana o Escoban Valverde, vecinos de Cañete de las Torres, poniendo a ambos, caso de ser habidos, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance a doce de Mayo de mil novecientos veinte.—José López.—El Secretario, Cayetano F. Trillo Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan en el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.992

GONZALEZ ROMERO, Rafael, treinta años de edad, hijo de Francisco y Juana, casado con Rafaela Hernández Sillero, jornalero, natural de Malcomado, domiciliado últimamente en Peñarroya; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 56, de 1918, por hurto.

Núm. 1.991

ARROYO GOMEZ, Francisco, cuarenta y seis años, hijo de José María Dolores, soltero; jornalero, natural de Teba, domiciliado últimamente en Peñarroya comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con el número 56 de 1918; sobre hurto.

Núm. 1.995

ROMERO GUTIERREZ, Francisco, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Benamejé y vecino de la misma villa, en la calle Alta número treinta y dos, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, dentro del término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye con el número 50 del corriente año sobre estafa consecuencia de viajar sin billete.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (impresión La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24